

ciudad Anónima», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Incluirlo en el Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para la instalación de la fábrica de piensos compuestos, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Entidad peticionaria.

Asimismo se conceden seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Roque Frias Ruiz en Arroyo del Ojanco (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Roque Frias Ruiz, de Arroyo del Ojanco (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Roque Frias Ruiz en Arroyo del Ojanco (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo» a efectuar por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Aceites Olior, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo» a efectuar por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén), por cumplirse

las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo, de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Entidad «Productos Jose Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Ramón Rodríguez Menéndez, en nombre y representación de la firma «Productos José Ramón», para la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales en Villalón de Campos (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Entidad «Productos José Ramón», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por haber renunciado a él.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a ampliar.

Cuatro.—Otorgar un plazo de cuatro meses contado a partir de la aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de disponer del tercio del capital real de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en La Solana (Ciudad Real).

Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en La Solana, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los

terrenos situados en el término de La Solana, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de noviembre de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario don Juan Santos Olivos.

Descripción de la finca

Tierra en término de La Solana, en el cruce de la carretera a Tomelloso y el camino antiguo de Alhambra, en el polígono 16, parcela 43, de siete mil ciento veinte metros cuadrados de extensión, que linda: Al Norte, con el camino viejo de Alhambra; Sur, parcela 42 del polígono 16; Este, parcela 44 del mismo polígono, y Oeste, carretera de Tomelloso Es propiedad de don Juan Santos Olivos.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 30 de diciembre de 1966, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—3.329-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Mengíbar (Jaén).

Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Mengíbar (Jaén), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Mengíbar, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de noviembre de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparecen como propietarios: Hermanos Medrano y don Sebastián Catena Lerma.

Descripción de las fincas

Finca número 1.—Trozo de tierra en término de Mengíbar, de cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: Al Norte, con terrenos de la RENFE; Sur, Manuel Casado y Sebastián Catena; Este, Sebastián Catena Lerma, y Oeste, camino viejo de la Estación. Es propiedad de los hermanos Medrano.

Finca número 2.—Tierra en término de Mengíbar, al paraje de la Estación, cuya extensión total exacta se desconoce, que linda: Al Norte, con hermanos Medrano; Sur, Teresa de Miguel Medina; Este, camino de la Estación, y Oeste, Manuel Casado y hermanos Medrano. Es propiedad de don Sebastián Catena Lerma.

Le afecta la expropiación en una extensión de tres mil ciento veinte metros cuadrados que lindan: Al Norte, hermanos Medrano; Sur, resto de la finca de la que se segrega; Este, camino de la Estación, y Oeste, hermanos Medrano.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de diciembre de 1966, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—3.328-B.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Edificio de viajeros en el aeropuerto de Santiago» a la Empresa «Goysa-Walsh, S. A. E.».

Este Ministerio, con fecha 24 de noviembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Edificio de viajeros en el aeropuerto de Santiago» a la Empresa «Goysa-Walsh, S. A. E.», en la cantidad de 13.188.933,13 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Campo de vuelos en el aeropuerto de Fuerteventura» a la Empresa «Cubiernas y Tejados, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 26 de noviembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Campo de vuelos en el aeropuerto de Fuerteventura» a la Empresa «Cubiernas y Tejados, S. A.», en la cantidad de pesetas 31.213.566,36, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,233	55,399
1 Franco francés nuevo	12,087	12,123
1 Libra esterlina	166,878	167,380
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	119,548	119,907
1 Marco alemán	15,060	15,105
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandés	16,528	16,577
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austriacos	231,288	231,984
100 Escudos portugueses	208,090	208,716